

Municipio de Comala

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Comala.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 002/2022 de fecha 06 (séis) de enero de 2022, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismo que fue notificado el día 07 (siete) de enero de 2022 al propio **C. Felipe de Jesús Michel Santana**, Presidente Municipal de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número (VI) FS/21/03.

La Auditoría al Municipio de Armería estuvo a cargo en el Área Financiera del **C.P. Brenda Elizabeth Figueroa Michel**, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano la **Arq. María Gabriela Gómez Zúñiga**, Auditor de Obra Pública "B", en el Área de Obra Pública, **Arq. Jorge Humberto Santos Torres**, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la **Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García**, Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios,

para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2021, del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante Oficio No. DPL/382/2022, signado por Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$8,475,380.38
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	\$5,873,664.39
Derechos a recibir bienes o servicios	\$8,504.49
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por perdidas o deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00

Total, de Activos Circulantes	\$14,357,549.26
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a largo plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$39,535,957.53
Bienes muebles	\$13,359,598.99
Activos intangibles	\$567,820.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos Diferidos	\$1,900,687.77
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total, de Activos No Circulantes	\$55,364,064.29
Total, del Activo	\$69,721,613.55
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuenta por pagar a corto plazo	\$15,819,941.16
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,984.54
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$225,504.03
Provisiones a Corto Plazo	\$3,830,086.77
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Total, de Pasivos Circulantes	\$22,930,020.15
Pasivo No Circulantes	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda Pública a largo plazo	\$7,944,192.60
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a Largo Plazo	\$0.00
Total, de Pasivos No Circulantes	\$7,944,192.60
Total, del Pasivo	\$30,874,212.75
Hacienda Pública/Patrimonio	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
Aportaciones	\$8,376,418.81
Donaciones de Capital	\$0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$8,376,418.81
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$22,239,525.03
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$55,448,923.32
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$47,217,466.36
Total, Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$30,470,981.99
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total, Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio	\$38,847,400.80
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$69,721,613.55

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021	
Concepto	importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$11,440,848.36
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$113,992.44
Derechos	\$9,014,649.94
Productos de tipo corriente	\$223,893.05
aprovechamientos de tipo corriente	\$425,083.39
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$43,424.81
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total, ingresos de gestión	\$21,261,891.99
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones y Aportaciones	\$107,419,315.69
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$107,419,315.69
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
Total, de otros ingresos	\$0.00
Total, ingresos	\$128,681,207.68
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$65,425,220.65
Materiales y suministros	\$9,318,492.32
Servicios generales	\$10,483,991.90
Total, gastos de funcionamiento	\$85,227,704.87
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$3,736,038.40
Subsidios y subvenciones	\$209,878.62
Ayudas sociales	\$162,400.00
Pensiones y jubilaciones	\$16,449,645.62
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$20,557,962.64
Participación y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total, participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda	
Intereses de la deuda pública	\$656,015.14
Comisiones de la deuda publica	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00

Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total, interés, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$656,015.14
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total, otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total, inversión pública	\$0.00
Total, gastos y otras pérdidas	\$106,441,682.65
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$22,239,525.03

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2021 es por la cantidad de \$30'874,212.75 pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$7'944,192.60 pesos, misma que equivale al 25.73% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$22'930,020.15 pesos, misma que equivale al 74.27% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2021 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Plazo Meses	Importe Autorizado (Pesos)	Amortizaciones Mensuales por Pagar	Saldo Estado de Cuenta Bancario
Banobras	7176	240	\$12,475,440.00	77	\$6,378,421.07
Banobras	7206	236	\$3,000,000.00	74	\$1,565,771.53
Banobras	13903	14	\$6,795,999.44	0	\$0.00
Total, Documentos BANOBRAS					\$7,944,192.60
Total, Registro Cuenta Publica					\$7,944,192.60
Diferencia					\$0.00

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuenta por pagar a corto plazo	\$15,819,941.16
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,984.54
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$225,504.03
Provisiones a Corto Plazo	\$3,830,086.77
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Suma Deuda Pública Corto Plazo	\$22,930,020.15

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2021, fueron de la cantidad de \$137'122,943.26 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 385, mismo en que consta la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual fue publicado en el Suplemento No. 85 en el periódico oficial *El Estado de Colima* el 26 de diciembre del año 2020.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, la hacienda pública del Municipio de Comala, obtuvo ingresos por la cantidad de \$128'681,207.68 pesos; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$137'122,943.26 pesos, se observa un decremento en sus ingresos de la cantidad de \$8'441,735.58 pesos, monto que equivale a un incremento de un 6.16% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2021; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021			
Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$9,462,598.62	\$11,440,848.36	\$1,978,249.74
Contribuciones de Mejora	\$108,632.00	\$113,992.44	\$5,360.44
Derechos	\$8,365,874.23	\$9,014,649.94	\$648,775.71
Productos	\$136,832.56	\$223,893.05	\$87,060.49
Aprovechamientos	\$258,388.71	\$425,083.39	\$166,694.68
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$12,000,000.00	\$43,424.81	-\$11,956,575.19
Participaciones, Aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$106,790,617.14	\$107,419,315.69	\$628,698.55
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$137,122,943.26	\$128,681,207.68	-\$8,441,735.58

A) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2021, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$137'122,943.26 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala y publicado en el suplemento No. 106 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 15 de enero de 2021. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue de la cantidad de \$126'221,121.57 pesos; se muestra una erogación menor por la cantidad de \$10'901,821.69 pesos, monto que representa un gasto menor equivalente a un 7.95% menos del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado

originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021			
Concepto	Presupuesto De Egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$76,006,233.83	\$65,425,220.65	-\$10,581,013.18
Materiales y Suministros	\$8,785,424.08	\$9,318,492.32	\$533,068.24
Servicios Generales	\$10,513,192.04	\$10,483,991.90	-\$29,200.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$19,314,116.85	\$20,557,962.64	\$1,243,845.79
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$738,747.53	\$129,531.83	-\$609,215.70
Inversión Pública	\$15,301,024.13	\$14,391,963.25	-\$909,060.88
Inversiones financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda Pública	\$6,464,204.80	\$5,913,958.98	-\$550,245.82
Suma	\$137,122,943.26	\$126,221,121.57	-\$10,901,821.69

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2021, se indica a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$21,261,891.99	\$10,861,580.73	51.08%
Participaciones	\$107,419,315.69	\$72,120,897.69	67.14%
Ramo 33	\$0.00	\$0.00	0.00%
Convenios	\$0.00	\$0.00	0.00%
Financiamientos	\$0.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$128,681,207.68	\$82,982,478.42	64.49%
Egresos:			
Recursos Propios	\$91,743,740.15	\$58,388,535.42	63.64%
Ramo 33	\$34,477,381.42	\$0.00	0.00%
Suma	\$126,221,121.57	\$58,388,535.42	46.26%

b) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS	\$ 112,959.44	\$ 112,969.44	100%
RECURSOS FAISM	\$ 13,783,986.37	\$ 6,703,125.11	49%
SUMA	13,896,945.81	\$ 6,816,094.55	49%

c) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	5	4	80.0%
2 Programa Parcial de Urbanización	7	7	100%
3 Licencias de Urbanización	2	2	100%
4 Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100%
5 Transmisiones Patrimoniales	799	439	55.0%
6 Licencias de Funcionamiento	17	17	100%
7 Licencias de Construcción	15	15	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, del Municipio de Comala, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Comala mediante oficio **933/2022**, de fecha 05 de Septiembre de 2022 notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 08 de Septiembre del 2022 a las 16:00 horas, el **C. Felipe de Jesús Michel Santana**, Presidente Municipal de Comala, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 62 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 57 con hallazgo, este último rubro se integra por 105 observaciones preliminares y 34 recomendaciones preliminares, 22 resultados de obra pública con hallazgo se integra por 20 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 29 resultados de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 34 observaciones preliminares y 5 recomendación preliminar, 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2021 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional

Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y

respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas,

así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos

ejerger nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes,

y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado: F8-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F8-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021, tendientes a la recuperación de saldos presentados en subcuentas del activo circulante por la cantidad de \$4,542,523.78 pesos; el Ente Fiscalizado solo exhibió póliza de diario número 3076 de fecha 07 de julio de 2022 por medio de la cual reclasifica el saldo de la cuenta 1-1-02-03-005-0011 Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$1,017,359.55 pesos, señalando en su respuesta que se han estado revisando los saldos porque hay unos que no han tenido movimiento de más de tres años, para ver si es un adeudo cobrarlo o hacer la cancelación del saldo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 35, 39, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- PD-03076 de fecha 07/07/2022
- 2.- Oficio No. SM-254/2022 de fecha 06 de julio 2022
- 3.- Oficio No. TM-196/2022 22 de junio 2022
- 4.- Anexo oficio TM 196/2022 22 de junio 2022 y 81 anexos de documentos varios.

Resultado: F11-FS/21/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F11-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia documental del oficio número TM-266/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022 por medio del cual, el Tesorero Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento remita a la Comisión de Hacienda y a la Sindica Municipal para posteriormente sea considerado al Pleno del H. Cabildo del Municipio de Comala el análisis y en su caso autorización del registro de una póliza de reclasificación contable para hacer la cancelación de saldo de cuentas de activos y pasivos, sin embargo no exhibió evidencia de las pólizas y autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Comala para la reclasificación de cheques en tránsito por la cantidad de \$8,219.17 pesos y depósitos en tránsito por la cantidad de \$12,155.36 pesos, presentados en la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco del Bajío Gasto Ordinario a nombre del Municipio de Comala provenientes de los ejercicios fiscales 2016, 2018, 2019 y 2021.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. TM-266/2022 más anexos de 45 fojas

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F11-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia documental del oficio número TM-266/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022 por medio del cual, el Tesorero Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento remita a la Comisión de Hacienda y a la Sindica Municipal para posteriormente sea considerado al Pleno del H. Cabildo del Municipio de Comala el análisis y en su caso autorización del registro de una póliza de reclasificación contable para hacer la cancelación de saldo de cuentas de activos y pasivos, sin embargo no exhibió evidencia de las pólizas y autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Comala para la reclasificación de los cargos por aclarar por la cantidad de \$177,295.30 pesos y abonos por aclarar por la cantidad de \$973.17 pesos, los cuales presentan una antigüedad mayor a tres meses presentados en sus conciliación bancarias al mes de diciembre de 2021.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. TM-266/2022 más anexos de 45 fojas.

Resultado:

F13-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F13-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se han estado analizando los saldos para poder ver si son cuentas a recuperar o hacer el trámite de cancelación de saldos, sin embargo no exhibió evidencia documental del análisis realizado de los saldos pendientes por comprobar por la cantidad de \$66,838.01 pesos, provenientes de ejercicio fiscales anteriores, además de no exhibir los reintegros correspondientes a las cuentas bancarias del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II, 14 fracción III, 20 fracciones III, X y XI, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F13-FS/21/12 hallazgo 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique los saldos en la cuenta Deudores Diversos por Gastos a Comprobar que suman la cantidad de -\$2,500.00 pesos, contrarios a su naturaleza contable, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se exhibe póliza diario número 4137 de fecha 31 de agosto de 2022 en donde se hace la reclasificación y/o cancelación de saldos, sin embargo esta no se encuentra en el archivo proporcionado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F14-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F14-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió avalúo o dictamen elaborados por la autoridad competente en el que se establezcan el valor y las condiciones en las que se encuentran los bienes, pólizas de cancelación de registros en el inventario y evidencia documental del procedimiento de desincorporación o baja definitiva del inventario de 119 bienes muebles que no es costear su reparación y que se encuentran dentro de diversas áreas del Municipio de Comala, autorizado en el punto de Acuerdo número V de la sexta sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala de fecha 20 de septiembre de 2021, bienes muebles que al cierre del ejercicio fiscal 2021, ya no se encuentran registrados en el inventario.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, numeral 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 51 y 52 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta de cabildo sexta sesión ordinaria correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del honorable Cabildo del Municipio de Comala de la administración 2018-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021. Con 62 fojas integradas.
- 2.- Oficio No. SM-322/2021, dirigido a [REDACTED], de fecha 30/09/2021.
- 3.- Dictamen de baja elaborado por la Comisión de Bienes, Muebles y Panteones del día 14 de septiembre del 2021. Con 12 fojas integradas.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F14-FS/21/12 hallazgo 2, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió acta de la sexta sesión ordinaria correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del H. Cabildo del Municipio de Comala de la administración 2018-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 esta no se encuentra firmada por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala de la administración 2018-2021 que asistieron a la sesión.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, numeral 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 41, 78, fracción VI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 51 y 52 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta de cabildo sexta sesión ordinaria correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del honorable Cabildo del Municipio de Comala de la administración 2018-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021. Con 62 fojas integradas.
- 2.- Oficio No. SM-322/2021, dirigido a [REDACTED], signado por el [REDACTED], de fecha 30/09/2021.
- 3.- Dictamen de baja elaborado por la Comisión de Bienes, Muebles y Panteones del día 14 de septiembre del 2021. Con 12 fojas integradas.

Resultado:

F15-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F15-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió evidencia que justifique el cobro en mayor cuantía por la cantidad de \$13,443.00 pesos al contribuyente [REDACTED] por la expedición de dos licencias con venta de bebidas alcohólicas, ya que H. Cabildo del Municipio de Comala de la administración 2018-2021 en la primera sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2020 solo autoriza el otorgamiento de la licencia de tienda de conveniencia, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que por error se cobró el giro de tienda de autoservicio por la venta de bebidas alcohólicas, hecho que no justifica la observación realizada.

Fundamentación:

Artículo 45, fracción I, inciso m); 72, fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 81 inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 46 fracción XXI del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 4 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción IV, 13, 14 inciso I, 15, 17 y 18 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F15-FS/21/12 hallazgo 3, el cual se considera No solventada, ya que Ente Fiscalizado solo exhibió recibo oficial del pago por concepto derechos por la expedición de licencia de funcionamiento de la [REDACTED], quedando pendiente la evidencia documental del pago de la licencia de funcionamiento de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas a favor de la [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 inciso m), 72 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero y segundo, 12 párrafo segundo de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 81 inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 46 fracción XXI y 47 fracción VIII del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 4 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción IV, 13, 15, 17 y 18 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Formato único de apertura de negocios de fecha 29 de marzo de 2021, folio 21 del 2021 a nombre de [REDACTED].
- 2.-Dictamen de vocación de uso de suelo de fecha 29 de septiembre 2021.
- 3.-Acuse de recepción y solicitud para autorización de licencia comercial con venta de bebidas alcohólicas, de fecha 1ro de octubre 2021.
- 4.- Oficio No. SM-160/2022 signado por la [REDACTED] de fecha 23 de noviembre 2021.
- 5.- Formato único de apertura de negocios de fecha 08 de abril de 2022, folio 17 del 2022 a nombre de [REDACTED].
- 6.-Dictamen de vocación de uso de suelo de fecha 08 de abril de 2022.
- 7.-Acuse de recepción y solicitud para autorización de licencia comercial con venta de bebidas alcohólicas, de fecha 8 de abril 2022.
- 8.- Oficio No. SM-245/2022 signado por [REDACTED] de fecha 04 de julio de 2022.
- 9.-Copia fotostática de licencia No. B-03816 de fecha 14 de julio 2022 a nombre de [REDACTED].
- 10.- Recibo folio No. 01-020787 de fecha 14 de julio 2022 a nombre de [REDACTED], por concepto de expedición de licencia tienda de abarrotes por un importe de \$4,811.00. y deposito en garantía por \$ 2,501.72.
- 11.- Recibo folio No. 01 020785 de fecha 14 de julio 2022 a nombre de [REDACTED], por concepto de formas impresas y registro siniestralidad nivel 1 por importe de \$527.29.
- 12.- Formato único de apertura de negocios de fecha 07 de octubre de 2021, folio 23 del 2021 a nombre [REDACTED].

13.-Dictamen de vocación de uso de suelo de fecha 08 de abril de 2022.

14.- Oficio No. SM-235/2022 signado por la [REDACTED] de fecha 16 de junio de 2022.

15.-Copia fotostática de licencia No. B-03813 de fecha 27 de junio 2022 a nombre [REDACTED].

16.- Recibo folio No. 01-020378 de fecha 27 de junio 2022 a nombre [REDACTED], por concepto de expedición de licencia tienda de abarrotes por un importe de \$4,811.00.

17.- Recibo folio No. 01 020376 de fecha 14 de fecha 27 de junio 2022 a nombre [REDACTED], por concepto de formas impresas y registro siniestralidad nivel 1 por importe de \$527.29.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F15-FS/21/12 hallazgo 4, el cual se considera No solventada, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia que justifique que el trámite de autorización de licencias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas otorgadas a 9 contribuyentes exceden el plazo de 30 días señalado en el artículo 17, primer párrafo, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala, solo se señala en la respuesta que se acepta la recomendación para en lo sucesivo se realice el trámite de autorización por la expedición de licencias comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no exceda el plazo de 30 días.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 inciso m) y 46 fracción XXI, del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero y segundo y 12 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. SM-225/2020 de fecha 11 de noviembre 2020, signado por el [REDACTED] dirigido a [REDACTED]

2.- Anexo 9 fojas acta de cabildo.

3.-Oficio No. DOPDU-184/2019 de fecha 13 de mayo 2019, signado por el [REDACTED] dirigido a Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.

4.-Oficio No. 001/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Urbano Carpio Rincón, dirigido a Arq. [REDACTED]

5.- Escrito de fecha 22 de octubre de 2020, signado por [REDACTED], dirigido a H. Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Comala Col.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F15-FS/21/12 hallazgo 5, el cual se considera No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia que justifique el cobro por la cantidad de \$31,367.00 pesos y \$4,481.00 pesos a favor de los Contribuyentes [REDACTED] por concepto de expedición de licencia de funcionamiento número B-003771 y B-003776 con giros de tienda de conveniencia y venta de productos regionales, es decir 100 días y 59 días posteriores al plazo permitido para el pago de los derechos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 inciso m), 72 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 81 inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 46 fracción XXI, del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 4 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción IV, 13, 15, 17 y 18 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero y segundo y 12 párrafo segundo de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.-Oficio No. SM-165/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, signado por [REDACTED]

Observación No. 6:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F15-FS/21/12 hallazgo 6, el cual se considera No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental consistente en las notificaciones enviadas a los contribuyentes [REDACTED], sin embargo no exhibió acta de la sexta sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala de fecha 20 de septiembre de 2021 debidamente firmada en la cual se autoriza la expedición de las licencias para funcionamiento de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas con giro de restaurantes.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 inciso m), 41, 72 fracciones II, III y IX de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 81 inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 46 fracción XXI y 47 fracción VIII del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 4 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción IV, 13, 15, 17 y 18 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero y segundo y 12 párrafo segundo de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.-Oficio SM-318/2021 de fecha 29 de septiembre 2021, signado por [REDACTED]

2.- Oficio SM-318/2021 de fecha 29 de septiembre, signado por el [REDACTED]

Resultado:

F17-FS/21/03

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F17-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió para su revisión el oficio de solicitud de permiso para el eventos denominados "presentación de la comediante India Yuridia realizado por el [REDACTED], los días 28 y 29 de mayo de 2021, oficio con el que se presentó el boletaje ante la autoridad para su sellado (indicando el número inicial y final, costos, número de boletos de cortesía) y evidencia física del boletaje sobrante, que

permita determinar que el cobro realizado por presentaciones artísticas sea de acuerdo a lo estipulado, si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibe oficio de solicitud de ampliación del horario enviado por el contribuyente, autorización del permiso, reporte de verificación, 6 boletos del evento, recibo oficial del cobro del permiso y ficha de depósito del ingreso esto no desvirtúa la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Escrito de fecha 27 de mayo 2021, signado [REDACTED] dirigido a [REDACTED]
- 2.- Escrito autorización horario Extraordinario de fecha 28 de mayo, signado por [REDACTED]
- 3.-Reporte de verificación de fecha 27 de mayo 2021, signado por C. Octavio Monrroy Martínez (Inspector Municipal).
- 4.-Copia fotostática de boleto folio 0001 evento India Yuridia 28 de mayo, Zona Vip.
- 5.-Copia fotostática de boleto folio 0229 evento India Yuridia 28 de mayo Zona Vip.
- 6.-Copia fotostática de boleto folio 0220 evento India Yuridia 28 de mayo Preferente.
- 7.-Copia fotostática de boleto folio 0279 evento India Yuridia 28 de mayo Preferente.
- 8.-Copia fotostática de boleto folio 0280 evento India Yuridia 28 de mayo Terraza.
- 9.-Copia fotostática de boleto folio 0385 evento India Yuridia 28 de mayo Terraza
- 10.- Reporte inspección y licencias s/n
- 11.- Comprobante fiscal de pago, folio 803B4F22 de fecha 31 de mayo 2021 por un total de \$ 17,768.00.
- 12.- Transferencia Bancaria de fecha 31 de mayo 2021 por \$17,768.00
- 13.- Transferencia Bancaria de fecha 31 de mayo 2021 por \$17,768.00
- 14.- Recibo folio 07-00627 de fecha 31 de mayo 2021 por \$ 17,768.00

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F17-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que elabora el reporte de verificación un día anterior para entregarse a los inspectores, para que efectúen la revisión del evento y recaben la firma de la persona responsable, se acepta la observación y se corregirá en lo sucesivo, sin embargo lo señalado no justifica las inconsistencias en las fechas de inicio y termino del reporte de verificación presentados de los eventos denominados "presentación de la comediante India Yuridia realizados por el contribuyente [REDACTED] los días 28 y 29 de mayo de 2021.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 45, 46 fracción I numeral 8, 47 fracción II, 48 y 50 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Escrito de fecha 27 de mayo 2021, signado por Enrique Salazar Anguiano, dirigido a [REDACTED]
- 2.- Escrito autorización horario Extraordinario de fecha 28 de mayo, signado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED]
- 3.-Reporte de verificación de fecha 28 de mayo 2021, signado por [REDACTED] (Inspector Municipal).
- 4.-Copia fotostática de boleto folio 0001 evento India Yuridia 28 de mayo, Zona Vip.

- 5.-Copia fotostática de boleto folio 0229 evento India Yuridia 28 de mayo Zona Vip.
- 6.-Copia fotostática de boleto folio 0220 evento India Yuridia 28 de mayo Preferente.
- 7.-Copia fotostática de boleto folio 0279 evento India Yuridia 28 de mayo Preferente.
- 8.-Copia fotostática de boleto folio 0280 evento India Yuridia 28 de mayo Terraza.
- 9.-Copia fotostática de boleto folio 0385 evento India Yuridia 28 de mayo Terraza
- 10.- Reporte simple sin folio ni firmas de inspección y licencias
- 11.- Comprobante fiscal de pago, folio 803B4F22 de fecha 31 de mayo 2021 por un total de \$ 17,768.00.
- 12.- Transferencia Bancaria de fecha 31 de mayo 2021 por \$17,768.00
- 13.- Transferencia Bancaria de fecha 31 de mayo 2021 por \$17,768.00
- 14.- Recibo folio 07-00628 de fecha 31 de mayo 2021 por \$ 17,768.00

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F17-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala que acepta la recomendación, sin embargo no exhibió evidencia documental que justifique el incumplimiento de lo establecido en el artículo 48, fracción II, inciso a), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, ya que emite la autorización del permiso para la realización de los eventos denominados "presentación de la comediante India Yuridia realizados por el contribuyente [REDACTED] los días 28 y 29 de mayo de 2021 el mismo día de la realización de evento.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F17-FS/21/12 hallazgo núm. 4, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado acepta la recomendación para que en lo sucesivo se efectúe el depósito que garantice al pago de Impuestos Sobre Espectáculos, sin embargo no exhibe evidencia documental con la que acredite haber solicitado y efectuado los depósitos que garantizaran el pago del Impuesto Sobre Espectáculos y Otras Diversiones, al contribuyente [REDACTED], por los eventos denominados "presentación de la comediante India Yuridia realizados los días 28 y 29 de mayo de 2021.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F19-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió listado con 14 bajas del padrón de licencias comerciales 2021, así como oficios SM-342/2021 y SM-343/2021 mediante los cuales le informan al Encargado del Departamento de Licencias que en la sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala 07/2021 celebrada el 12 de octubre de 2021 se autorizó la baja de 16 y 60 licencias comerciales que presentan adeudos del 2009-2021 con los giros que implican la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del acta del H. Cabildo del Municipio de Comala señalada, además de que el listado de bajas de licencias comerciales proporcionado no se encuentra debidamente firmado por el área responsable, hecho que no permite aclarar la diferencia de 88 licencias determinadas entre el padrón de licencias al cierre del ejercicio fiscal 2020 que refleja un total de 944 licencias de funcionamiento y la relación de altas y bajas de licencias de bebidas alcohólicas y comerciales proporcionados por el Ente Fiscalizado señala que se expidieron 36 licencias nuevas y se dieron de baja a un total de 3 licencias, determinándose un total de 977 licencias al cierre del ejercicio fiscal 2021, que comparadas con las 889 licencias que señala el padrón de licencias al cierre del ejercicio fiscal 2021 se genera la diferencia observada.

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones III y V, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción I, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio no. SM-342/2021.
- 2.- Oficio no. SM-060/2021 signado por [REDACTED] de fecha 22 de enero 2021.
- 3.- 1 foja histórico licencias.
- 4.- Oficio No. SM-412/2021 signado [REDACTED] de fecha 03 de diciembre 2021.
- 5.- 1 foja histórico licencias.
- 6.- Oficio No. 004/2021 signado por [REDACTED] de fecha 18 de noviembre 2021.
- 7.- Solicitud Baja licencia B-00452 de fecha 11 de noviembre 2021
- 8.- Recibo No. 006700 de fecha 07 de mayo 2021 por \$ 1,586.56..
- 9.- Copia fotostática de licencia No. 00452 a nombre de [REDACTED]
- 10.- Copia fotostática del recibo No. 01-003935 de fecha 17 de febrero 2020 por \$ 1,084.26.
- 11.- Relación de bajas del padrón de licencias 2021.
- 12.- 2 foja padrón de establecimientos bajas.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y

consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala que se hizo la petición mediante Oficio No. LM-025/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 al Departamento de Catastro para que efectuara la revaluación de los predios señalados, sin embargo, no exhibió las reevaluaciones realizadas a un total de 17 licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas y comerciales cuyos pagos del impuesto predial se realiza por concepto de “predial urbano no edificado y predial rural no edificado”, presentado un estatus del predio como baldío.

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones III y V, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción I, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. LM-025/2022 de fecha 13 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED].

Resultado:

F20-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió para su revisión las solicitudes de 9 permisos de funcionamiento elaboradas por los contribuyente, en los cuales se señalen los días y los horarios de los permisos solicitados, solo exhibió las solicitudes de 10 permisos de funcionamiento temporal de los 19 permisos observados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, incisos c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 39 párrafo primero, 40 y 41 del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Solicitud a nombre del [REDACTED] de fecha 05 de enero 2021 [REDACTED]
- 2.-Solicitud a nombre de [REDACTED], sin fecha [REDACTED]
- 3.-Solicitud a nombre de [REDACTED], 17 de marzo 2021 “Jardín las Cuatas”
- 4.-Solicitud a nombre de [REDACTED] de fecha 29 de marzo “Venta de Productos Naturales”
- 5.-Solicitud a nombre de [REDACTED], de fecha 30 de abril 2021, [REDACTED]
- 6.- Solicitud a nombre del [REDACTED], de fecha 14 de mayo 2021 [REDACTED]
- 7.-Solicitud a nombre de [REDACTED] de fecha 20 de mayo 2021, “[REDACTED]”
- 8.- Solicitud a nombre de [REDACTED] de fecha 06 de julio 2021, [REDACTED]
- 9.- Solicitud a nombre [REDACTED], de fecha 15 de julio de 2021 [REDACTED]
- 10.- Solicitud a nombre de [REDACTED], de fecha 15 de septiembre 2021 [REDACTED]
- 11.- Solicitud a nombre de [REDACTED], de fecha 29 de octubre 2021, “[REDACTED]”
- 12.-Solicitud a nombre de [REDACTED], de fecha 29 de octubre 2021 [REDACTED]

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Comala o de la Presidencia Municipal de los permisos provisionales otorgados a un total de 6 contribuyentes con establecimientos con venta de bebidas alcohólicas instalados en las fiestas charro taurinas del Municipio de Comala, por los cuales se recaudó la cantidad de \$30,112.32 pesos por concepto de derechos por Permiso para Funcionamiento Temporal, el Ente señala que acepta la recomendación, que ya fue considerado en las festividades posteriores y que se están solicitando los tramites requeridos hecho que no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, incisos c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 72 fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 39 párrafo primero, 40 y 41 del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Solicitud para participar Feria del Ponche Pan y Café Edición 2022, fecha 07 de abril 2022 "Alimentos Norma".
- 2.- Solicitud para participar Feria del Ponche Pan y Café Edición 2022, de fecha 07 de abril 2022.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado señala y presenta oficios de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de la Sala de Regidores en donde se le condiciona la autorización de su Licencia y el cobro de la licencia hasta el cambio de letrero de publicidad existente en el negocio, por tal motivo se efectuó el cobro de permisos provisionales de funcionamiento, para que pudiera iniciar operaciones, sin embargo esta documentación corresponde a un permiso de construcción y no a un permiso para obtener la licencia de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con giro tienda de conveniencia ubicado en la calle la cañada número 3 de la colonia centro del Municipio de Comala nombre del contribuyente [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, incisos c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción I, inciso m), 72 fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 39 párrafo primero, 40 y 41 del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se presenta oficios de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Sala de Regidores en donde se le condiciona la autorización de su Licencia y el cobro de la licencia hasta el cambio de letrero de publicidad existente en el negocio, por

tal motivo se efectuó el cobro de permisos provisionales de funcionamiento, para que pudiera iniciar operaciones, así como el oficio de respuesta del apoderado de la empresa.

Resultado: F21-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F21-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que acepta la recomendación, sin embargo no exhibió evidencia documental que justifique la falta de pago de derechos por concepto de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de 81 contribuyentes que refrendaron su licencia de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

Fundamentación:

Artículos 72 fracciones II y III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 94, incisos b) y g) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F22-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió evidencia documental que justifique el cobro de derechos por la cantidad de \$37,229.40 pesos, por concepto de refrendo de 14 licencias comerciales con giro de transporte alternativo (moto taxis) con un costo de \$2,688.60 pesos cada una, ya que el cobro de este derecho no es una atribución del Municipio de Comala, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que a partir del ejercicio fiscal 2022 no se realizó el cobro de derechos por refrendo de las 14 licencias comerciales con giro de transporte alternativo (moto taxi), por no estar incluido el cobro dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, hecho que no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 115 fracciones III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F23-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F23-FS/21/12, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 84, fracción I, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 72, fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F24-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de la solicitud de permiso que incluya la ubicación del anuncio, superficie y tipo de anuncio o bien el permiso, licencia de un total de 3 contribuyentes que realizaron el pago de derechos por concepto de uso o tenencia de anuncios y carteles en la vía pública o sitios públicos o visibles desde las vías públicas, así como también no exhibe evidencia del control interno utilizado para la realización del trámite y el reglamento correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones V y IX de la Ley del Municipio Libre; 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Recibo de pago con número de folio 01-002286 de fecha 27 de enero 2021 por \$ 347.52
- 2.- Imagen de anuncio [REDACTED]
- 3.- Recibo de pago con número de folio 01-000251 de fecha 27 de enero 2021, por importe de \$347.52.
- 4.- Recibo de pago con número de folio 01-000251 de fecha 27 de enero 2021, por importe de \$347.52.
- 5.- Recibo de pago con número de folio 01-001179 de fecha 26 de abril 2021, por \$ 1,075.55

- 6.- imagen anuncio [REDACTED]
7.- Recibo de pago con número de folio 05-003418 de fecha 11 de octubre por \$1161.48
8.- imagen anuncio [REDACTED]

Resultado: F25-FS/21/03

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las inspecciones realizadas por la Tesorería Municipal de Comala, con el fin de vigilar permanentemente que los establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la inspección de funcionamiento y cumplimiento del Horario Extraordinario, el Ente Fiscalizado anexa un acta de inspección por vigilancia permanente de los establecimientos como evidencia documental sin embargo esta corresponde al ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 9, fracción I y II, y 22 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Orden de visita de inspección s/n 2022, de fecha 19 de abril 2022.

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia que justifique el cobro en menor cuantía por la cantidad de \$28,635.30 pesos al [REDACTED] por concepto de derechos por horas extras de los establecimientos con giros de Tienda de Conveniencia con horarios de lunes a sábado de 8:00 am a 20:00 pm y domingo de 08:00 am a 15:00 pm, por los cuales el Ente Fiscalizado ingreso la cantidad de \$121,262.70 pesos, debiendo ingresar la cantidad de \$149,898.00 pesos, señalando en su respuesta que solo se cobra lo señalado en la autorización que emite la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, que corresponde a los días viernes, sábado y domingo, anexo copia de la solicitud y de la autorización de la [REDACTED] que envía para este fin, hecho que no justifica la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I inciso m) y 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, fracción IV, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 79, 80 y 81 incisos d) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 4, fracción V, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 25 de enero 2021, signado [REDACTED]
- 2.- Autorización Extensión de Horario de fecha 25 de enero 2021. Signado por [REDACTED]
- 3.- Solicitud de horario extraordinario de fecha 02 de marzo, signad por [REDACTED]
- 4.-Autorización extensión de horario de fecha 05 de marzo de 2021, signado por [REDACTED]
- 5.- Escrito s/n Horario Extraordinario sin fecha
- 6.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 06 de mayo 2021, signado por [REDACTED]
- 7.- Autorización Extensión de Horario de fecha 06 de mayo 2021. Signado por [REDACTED]
- 8.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 02 de mayo 2021, signado [REDACTED]
- 9.- Escrito s/n Horario Extraordinario sin fecha.
- 10.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 02 de agosto 2021, signado por [REDACTED]
- 11.- Escrito s/n Horario Extraordinario sin fecha.
- 12.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 03 de noviembre 2021, signado [REDACTED], dirigido a [REDACTED]
- 13.- Autorización Extensión de horario de fecha 10 de noviembre 2021 signado [REDACTED]
- 14.- Solicitud de autorización horario Extraordinario de fecha 03 de noviembre 2021, signado [REDACTED] Salvador, dirigido [REDACTED]

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/21/12 hallazgo núm. 4, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia que justifique el cobros en menor cuantía por la cantidad de \$9,141.24 pesos a la [REDACTED] por concepto de derechos por horas extras de los establecimientos con giros de Tienda de Conveniencia con horarios de lunes a sábado de 8:00 am a 20:00 pm y domingo de 08:00 am a 15:00 pm, por los cuales el Ente Fiscalizado ingresó la cantidad de \$103,242.24 pesos, debiendo ingresar la cantidad de \$112,383.48 pesos, señalando en su respuesta que solo se cobra lo señalado en la autorización que emite la [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, que corresponde a los días viernes, sábado y domingo, anexo copia de la solicitud y de la autorización de la Secretaria del Ayuntamiento que envía para este fin, hecho que no justifica la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I inciso m) y 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, fracción IV, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 79, 80 y 81 incisos d) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 4, fracción V, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Solicitud de autorización de horario extraordinario de fecha 18 de mayo 2021, signado [REDACTED]
- 2.-Autorización Extensión de horario Extraordinario de fecha 18 de mayo de 2021, signado por [REDACTED]

- 3.- Solicitud de autorización de horario extraordinario de fecha 06 de septiembre 2021, signado por [REDACTED]
- 4.- Autorización Extensión de horario Extraordinario de fecha 06 de septiembre de 2021, signado [REDACTED]
- 5.- Solicitud de autorización de horario extraordinario de fecha 26 de noviembre 2021.
- 6.- Autorización Extensión de horario Extraordinario de fecha 26 de septiembre de 2021, signado por [REDACTED]

Resultado: F27-FS/21/03

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que justifique la diferencia observada por la cantidad de \$24,776.68 pesos registrada en menor cuantía en su contabilidad gubernamental en las cuentas de ingresos por concepto de participaciones federales.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 33, 34, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción I inciso a) e i), fracción IV inciso g), 47 fracción I inciso a), c) y k), fracción IV inciso a) y 72 fracción II, III, IX, X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- acta de la sesión extraordinaria de la asamblea fiscal estatal de fecha 24 de septiembre de 2021.
- 2.- acuerdo de acta de la sesión extraordinaria de la asamblea fiscal del Estado de Colima de fecha 24 de septiembre de 2021.
- 3.- convenio de colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos de fecha 09 de junio de 2020.
- 4.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2021 con un recibo anexo.
- 5.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 24 de abril de 2021, comprobante de transferencia electrónica y oficio número DGI-808/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 firmado por la [REDACTED]
- 6.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021 con tres hojas anexas.

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala y del convenio firmado entre el Municipio de Comala y la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima donde se convino afectar las participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal del Municipio de Comala por concepto de faltantes FEIEF, por la cantidad de \$195,388.57 pesos, con lo anterior

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F28-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el no incluir en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 el total de plazas autorizadas con la categoría de base, solo señala en la respuesta que la autorización de las plazas se indica en el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que no fue posible constatar que los 32 puestos de trabajadores, dados de alta con categoría de base, se encuentren contenidas y autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión.

Fundamentación:

Artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Austeridad del Estado de Colima; 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 19 y 112 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 47, fracción I, inciso h), 72, fracción VIII, 73, 76, fracción X y XVI, y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones V y IX, 27, fracción IV, 29 fracción II y IV, 37, fracción II, 45, fracción II, y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- decreto 106 de fecha 15 de enero de 2021, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Comala.
- 2.- Nombramiento de base definitivo del [REDACTED]

Resultado:

F29-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F29-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera No solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique la omisión de clasificar las plazas autorizada en la plantilla de personal incluida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por categoría o clasificación de trabajador como lo establece el artículo 5, fracciones I, II y III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 31, fracción II, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado solo informa que para el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se incluirán la clasificación de las plazas autorizadas en la plantilla de personal por categoría, nivel, grupo o puesto.

Fundamentación:

Artículo 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5, fracciones I, II y III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 27, fracción IV, 29, fracción IV, y 37, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción IV, 76, fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F31-FS/21/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F31-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique que el tabulador salarial 2021 anexo 1 del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, no detalle las categorías o tipo de trabajador y la totalidad de las percepciones fijas y variables que perciben los trabajadores del Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2021, solo informa que dichas percepciones están consideradas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 distribuidos en diferentes conceptos destinando a la partida Servicios Personales la cantidad, hecho que no desvirtúa la observación señalada.

Fundamentación:

Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, 126, 127 fracción V y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, inciso b), 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 142, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49 fracciones I, II y V y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 57 y 69, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, párrafo primero, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII, 73 y 76, fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- contratos individuales de trabajo por tiempo determinado de los [REDACTED]

2.- Convenio General de Prestaciones 2019.

3.- Oficio PM-219/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 signado por el [REDACTED]

4.- decreto número 106 de fecha 16 de enero de 2021 por el que se aprueba el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

5.- Tabulador salarial.

6.- Plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2021.

7.- oficio OM-341/12/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 firmado por la [REDACTED]

8.- Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Resultado:

F34-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F34-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió las constancias de antigüedad con las que acredita las fechas de ingreso de los 10 trabajadores observados, no justifica los pagos de quinquenios de un total de 5 trabajadores de los cuales 3 son de la categoría de sindicalizados y 2 con la categoría de base.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV y V, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- oficio OM.265/2001 de fecha 21 de mayo de 2001, donde señala fecha de ingreso del trabajador [REDACTED] del 01 de enero de 1992.
- 2.- oficio OM.268/2001 de fecha 21 de mayo de 2001, donde señala fecha de ingreso del trabajador [REDACTED] del 01 de enero de 1992.
- 3.- oficio OM.66/2001 de fecha 19 de diciembre de 2001 donde señala la fecha de ingresos del 01 de enero de 1992 del [REDACTED]
- 4.- constancia de ingresos del [REDACTED] de fecha 16 de enero de 1995.
- 5.- constancia de ingreso del [REDACTED] de fecha de ingreso 01 de abril de 2004.
- 6.- constancia de ingreso del [REDACTED] de fecha de ingreso 14 de abril de 2004.
- 7.- oficio OM.172/2012 de fecha 28 de marzo de 2012 del [REDACTED]
- 8.- convenio de desistimiento del [REDACTED] de fecha 01 de diciembre de 2015 donde se le reconoce la antigüedad al trabajador.
- 9.- convenio de pago del [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2012 y laudo ejecutorio de fecha 22 de noviembre de 2011.
- 10.- nombramiento definitivo [REDACTED] con fecha de ingreso 01 de enero de 2021.

Resultado:

F36-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas

en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F36-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia de las constancias de presentación de movimientos afiliatorios ante el IMSS por medio del cual se da de baja en el ejercicio fiscal 2021 a un total de 15 trabajadores, sin embargo esto no justifica el devengar en demasía la cantidad de \$125,325.72 pesos, por concepto de pago de cuotas al IMSS y RCV pagados a un total de 15 personas que no fueron localizadas en las nóminas emitidas por el Municipio de Comala durante el ejercicio fiscal 2021.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones V, VI, VII, IX y XIII, 12 fracción I, 15 fracción I, II, III y IV de la Ley del Seguro Social; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26 fracción II y IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76 fracciones X y XII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- constancia de presentación de movimientos afiliatorios del IMSS de [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021, [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021 y [REDACTED] baja de fecha 21 de octubre de 2021.
- 2.- constancia de presentación de movimientos afiliatorios del IMSS [REDACTED] baja de fecha 13 de abril de 2021.
- 3.- constancia de presentación de movimientos afiliatorios del IMSS de [REDACTED], baja de fecha 27 de abril de 2020.
- 4.- constancia de presentación de movimientos afiliatorios del IMSS de [REDACTED] baja de fecha 09 de marzo de 2021.
- 5.- constancia de presentación de movimientos afiliatorios del IMSS de [REDACTED], baja de fecha 27 de febrero de 2020.

Resultado:	F37-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que el saldo corresponde a ejercicios anteriores al año 2015 y que se necesita firma y autorización de un convenio para iniciar los pagos en parcialidades, hecho que no justifica la falta de entero de cuotas por la cantidad de \$4,414,439.97 pesos, al Instituto de Pensiones de los Servidores Publico del Estado de Colima, por retenciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores a los trabajadores de las nóminas de confianza, sindicalizados, confianza 2, seguridad pública, supernumerarios, listas de raya, base y comisarios, por concepto de 4.5% fondo de pensiones, 8% fondo de pensiones, créditos a corto plazo, créditos hipotecario L.P y seguro hipotecario.

Fundamentación:

Artículos 1,2, 4, primer párrafo, fracciones I, II, XI, XIII, XXIV, 5, 10, primer párrafo, fracción I, 14, 30, 58, 60, numeral 1, fracción II, inciso a), año 2021 relativo a Comala, 62, y artículo décimo séptimo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia de pólizas de diario con reclasificaciones de fincamientos de pago de retenciones y aportaciones a pensiones civiles realizadas en el ejercicio fiscal 2022, estas no justifican los saldos contrarios a su naturaleza contable que presentan las cuentas de pasivo 2-1-01-07-002-0004-0002 Créditos Hipotecarios L.P., 2-1-01-07-002-0004-0003 Seguro Hipotecario y 2-1-01-07-002-0004-0005 Fondo De Pensiones 8% a nombre del Instituto de Pensiones de los Servidores Publico del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción XXVII, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 29 de marzo de 2022.
- 2.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2022.
- 3.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 28 de marzo de 2022.
- 4.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 30 de marzo de 2022.
- 5.- póliza de diario número [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2022.

Resultado:

F38-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F38/FS/21/03, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado aún y cuando exhibió evidencia de un dictamen de reforma del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Comala, este no cumple con el plazo establecido en el transitorio cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 51, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, transitorio cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Dictamen del reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Comala, de fecha 15 de septiembre del 2022.

Resultado:	F39-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39/FS/21/03, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en la que se informe a que comisiones del H. Cabildo del Municipio de Comala representaban las [REDACTED], los cuales fueron integrados como vocales dentro del Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículo 5, fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39/FS/21/03, observación preliminar 2, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al oficio en el que fueron designados los suplentes de cada uno de los integrantes del comité de adquisiciones del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39/FS/21/03, observación preliminar 3, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al oficio en el que fueron designados los suplentes de los asesores del comité de adquisiciones del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TM-66/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018 firmado por la [REDACTED]

Oficio OM-330/2019 de fecha 04 de junio del 2019 firmado por la [REDACTED]

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39/FS/21/03, observación preliminar 3, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual no se ha realizado la expedición del Manual de Integración del Comité de Adquisiciones o bien no exhibe evidencia de las acciones a realizar para subsanar dicha omisión.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F39-FS/21/03, observación preliminar 5, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

artículo 5, fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F40-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40/FS/21/03, observación preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual el Programa Anual de Adquisiciones no contienen las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo y los sujetos responsables de su instrumentación.

Fundamentación:

Artículo 16, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15 fracciones II y XII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40/FS/21/03, observación preliminar 2, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual no elaboraron y publicaron el programa anual de adquisiciones en su sistema electrónico de compras o bien en la página de internet del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículo 16, apartado 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15 fracciones II y XII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F41-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F41-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la publicación del padrón único de proveedores en el Sistema Electrónico de Compras, señalando el Ente Fiscalizado en su respuesta que no cuentan con Sistema Electrónico de Compras, por tal motivo no publican el padrón único de proveedores.

Fundamentación:

Artículo 25, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F42-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió el total de las requisiciones de materiales y/o servicios elaboradas por cada una de las áreas requerientes debidamente firmadas para la adquisición de bienes y servicios adjudicados bajo el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de compras por la cantidad de \$82,777.12 pesos del monto total observado por la cantidad de \$236,597.18 pesos, el Ente Fiscalizado solo exhibió las requisiciones, ordenes de compras o servicios y facturas de adquisiciones por un total de \$153,820.06 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VIII, 76 fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 15, fracción IV del Reglamento Del Comité De Adquisiciones, Servicios Y Arrendamientos Del Municipio De Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Cheque folio 5493 con orden de servicio 02-00007, requisición 2021-00053 de fecha 18 de febrero de 2021 y factura 167D0 de fecha 17 de febrero de 2021 a nombre de [REDACTED]
- Cheque folio 5529 con orden de servicios 02-00042 y requisición 2021-00265 de fecha 14 de mayo de 2021 y factura D476 de fecha 14 de mayo de 2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 2602 con orden de servicios 01-00109 y requisición 2021-00134 de fecha 24 de marzo de 2021 y factura BJ1920 de fecha 14 de mayo de 2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 2973 con orden de servicio 01-00473 y requisición 2021-00625 de fecha 25 de agosto de 2021 y factura A1779 de fecha 25 de agosto de 2021 nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 3353 con orden de servicios 02-00190 y requisición 2021-00906 de fecha 24 de noviembre de 2021 y factura 501 de fecha 24 de noviembre de 2021 a nombre de [REDACTED]
- transferencia folio 3354 con orden de servicio 01-00739 y requisición 2021-00976 de fecha 10/12/2021, factura 2237 de fecha 10/12/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 2752 con orden de servicio 02-00054 y requisición 2021-00300 de fecha 25/05/2021, factura 1351 de fecha 25/05/2021 a nombre de [REDACTED]
- transferencia folio 2764 con orden de servicio 02-00051 y orden de compra 2021-00288 de fecha 20/05/2021, factura 1348 de fecha 20/05/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 2815 con orden de servicio 02-00071, requisición 2021-00392 de fecha 18/06/2021 y factura 1430 de fecha 18/06/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 2917 con orden de servicio 02-00100, requisición 2021-00519 de fecha 22/07/2021 y factura 1525 de fecha 22/07/2021 a nombre de [REDACTED] s [REDACTED] S e [REDACTED] e [REDACTED].
- Transferencia folio 2969 con orden de servicio 02-00107, requisición 2021-00547 ambos de fecha 02/08/2021 y factura 94 de fecha 02/08/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 3057 con orden de servicio 02-00139, requisición 2021-00688 ambos de fecha 08/09/2021 y factura 13 de fecha 15/09/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 3058 con orden de servicio 02-00140, requisición 2021-00698 ambos de fecha 15/09/2021 y factura 107 de fecha 15/09/2021 a nombre [REDACTED]
- Transferencia folio 3090 con orden de compra 01-00739, requisición 2021-00976 ambos de fecha 10/12/2021 y factura 2237 de fecha 10/12/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 3096 con orden de compra 02-00144, requisición 2021-00718 ambos de fecha 23/09/2021 y factura F6D3 de fecha 23/09/2021 a nombre de [REDACTED]
- Transferencia folio 3098 con orden de servicio 02-00145, requisición 2021-00732 ambos de fecha 23/09/2021 y factura 660 de fecha 23/09/2021 a nombre [REDACTED]
- Transferencia con orden de compra 01-00022, requisición 2021-00041 ambos de fecha 16/02/2021 y factura B4758 de fecha 16/02/2021 a nombre de [REDACTED]

Resultado:

F43-FS/21/03

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F43-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió las requisiciones elaboradas por el área requirente, orden de compra y orden de pago de los servicios de energía eléctrica de las oficinas administrativas por la cantidad de \$856,658.68 pesos pagados a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, solo señala que se acepta la recomendación y ya se instruyó a oficialía mayor al área de compras para que en adelante se elaboren la requisición orden de compra y orden de pago para el servicio de energía eléctrica de las oficinas administrativas, sin exhibir evidencia documental de lo señalado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VIII y 76 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción VI, 15 fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 47 fracción VI y 48 fracción X, del Reglamento Interior del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F44-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F44-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el no haber informado al comité de adquisiciones 2018-2021 sobre las adquisiciones, servicios y arrendamientos menores a 100 UMAS realizadas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 por la cantidad de \$771,692.75 pesos, solo exhibió un reporte denominado análisis de órdenes de compras del periodo julio a septiembre de 2021, hecho que no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 5, fracción II, incisos a) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Reporte denominado "análisis de órdenes de compra" del periodo julio-septiembre de 2021.

Resultado:	F45-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F45-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió evidencia documental que justifique el hecho de que los oficios de excepción a la licitación pública realizados, no se especifican las condiciones y características de los servicios objeto de la contratación así como los precios estimados basados en la investigación realizada, hecho que no acredita los supuestos establecidos en el artículo 45, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, señalados por el Ente Fiscalizado en sus oficios de excepción, devengando durante el ejercicio fiscal 2021 recursos de la cuenta bancaria número 60101 gasto ordinario del banco BanBajío la cantidad de \$127,764.56 pesos para la contratación de servicios de renovación de seguro y mantenimiento de camión compactador, reparación de la grúa de los electricistas,

Resultado: F46-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F46-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado exhibió oficio de excepción y acta de la sesión del comité de adquisiciones en donde se autoriza el mantenimiento de camión compactador de recolección de basura por la cantidad de \$9,918.00 pesos con el proveedor Martin Llerenas Barbosa, sin embargo no exhibió la evidencia del procedimiento de adjudicación realizado para el cambio de embrague y clutch de camión compactador del área de servicios públicos del municipio por la cantidad de \$20,523.88 pesos realizado con el proveedor [REDACTED], devengando recursos propios de la cuenta número 6160101 Gasto Ordinario del banco del Bajío en la cuenta contable 5-1-03-05-005-0001 Mantenimiento de Equipo de Transporte Terrestre y -1-02-09-006-0001 Refacciones y Accesorios Menores de Equipos de Transporte respectivamente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

[REDACTED] Oficio de excepción DSPM-308/2021 de fecha 20/09/2021 dirigido a la [REDACTED], signado por la [REDACTED] y acta de la tercera reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala de fecha 24/09/2021.

Resultado: F47-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió evidencia documental que justifique el hecho de que las requisiciones de materiales y/o servicios, las orden de compra y la factura tienen fecha posterior a la realización del evento del día del padre celebrado el día 18 de junio de 2021 por lo cual se devengó en la partida 5-1-02-02-001-0001 Productos Alimenticios Derivados de Programas Institucionales, recursos propios de la cuenta bancaria número 60101 del banco Banbajío gasto ordinario por la cantidad de \$10,807.14 pesos por concepto de abarrotes varios y refrescos; el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se llevó así dicho procedimiento ya que hubo algunos cambios para dicho evento, pero se tomará en cuenta en lo sucesivo para llevar correctamente dicho procedimiento, hecho que no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 26 fracción III, 46 numeral 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 48, 49 fracción IV y 56, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para lo Municipio del Estado de Colima; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VIII, 73, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F49-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del procedimiento de licitación pública realizado para la contratación de los servicios por concepto de gasolina para las diferentes áreas del Municipio de Comala, adjudicado al proveedor [REDACTED], por los cuales el Ente Fiscalizado devengó y pagó en el ejercicio fiscal 2021 recursos de las cuentas bancarias número 1136689912 FORTAMUN del banco Banorte y cuenta número [REDACTED] Gasto Ordinario del banco BanBajío por la cantidad de \$4'023,813.60 pesos, el Ente Fiscalizado señala que no se realizó dicho procedimiento ya que se hizo por medio de adjudicación directa.

Fundamentación:

Artículos 26, numeral 1, fracción II, 46, numeral 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72 fracción III y 76 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 38 fracción IV, VIII y XIV del Reglamento General De La Administración Pública Del Gobierno Municipal De Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió el informe que el titular del área responsable de la contratación, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación; el ente señala que en lo sucesivo se hará el reporte mensual de la contratación de dicho servicio.

Fundamentación:

Artículos 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que permita identificar que el importe pagado durante el ejercicio fiscal 2021 a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de suministro de gasolina para las diferentes áreas del Municipio por la cantidad de \$652,510.55 pesos corresponde al suministrado a los vehículos del Ente Fiscalizado, señalando en su respuesta que no se entregaron bitácoras con los litros proporcionados de gasolina de los meses de mayo, julio, septiembre del 2021, se anexa archivo en PDF del mes de diciembre de 2021 donde se exhibió bitácora con los litros de gasolina proporcionados.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Bitácoras de gasolina:

Semana del 01 -08 de diciembre 2021: Factura [REDACTED] de fecha 08/12/2021, 6 fojas y bitácoras 9 fojas.

Semana del 06 -11 de diciembre 2021: Bitácora, 1 foja.

Semana del 06 -13 de diciembre 2021: bitácoras 18 fojas, Factura T5443 de fecha 14/12/2021, 2 fojas, Factura T5444 de fecha 14/12/2021 3 fojas

Semana del 13 -15 de diciembre 2021: Factura [REDACTED] de fecha 16/12/2021, 1 foja, Factura A15487 de fecha 16/12/2021, 2 fojas; Bitácoras 7 fojas.

Semana del 16 -19 de diciembre 2021: Factura [REDACTED] de fecha 20/12/2021 2 fojas, Factura A15506 de fecha 20/12/2021 3 fojas, bitácoras 12 fojas.

Semana del 20 -26 de diciembre 2021: Factura [REDACTED] de fecha 27/12/2021 2 fojas, Factura A15495 de fecha 17/12/2021 1 fojas, bitácoras 14 fojas.

Semana del 27 -30 de diciembre 2021 y hasta el 04 enero 2022: Factura A15576 de fecha 31/12/2021, 2 fojas, Factura A15496 de fecha 17/12/2021, 1 foja; Bitácoras 20 fojas.

Semana del 27 -30 de diciembre 2021: bitácora 1 foja.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/21/12 hallazgo núm. 4, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado señala que hubo un incremento de gasolina de los meses de noviembre - diciembre de 2021 por un incrementó en el padrón vehicular con carros en comodato, también lo es que este

no exhibió evidencia documental de los contratos de comodatos firmados con los propietarios de los vehículos, hecho que no permite desvirtuar la observación señalada.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 34, 35, 38 fracción I, 39, 40, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV, en relación al 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 48, 49, fracción IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Relación de vehículos en comodato.

Resultado:	F50-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del procedimiento de licitación pública realizado para la contratación de los servicios por concepto de diésel para los camiones recolectores de basura del Municipio de Comala, adjudicado al proveedor [REDACTED] por los cuales el Ente Fiscalizado devengó y pagó en el ejercicio fiscal 2021 recursos por la cantidad de \$808,786.01 pesos; el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que no se realizó dicho procedimiento ya que se hizo por medio de adjudicación directa.

Fundamentación:

Artículos 26, numeral 1, fracción II, 46, numeral 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72 fracción III y 76 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió el informe que el titular del área responsable de la contratación, haya enviado al órgano interno de Control del Ente Fiscalizado, a más tardar el último día hábil de cada mes relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen en el que conste el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación; el ente señala que en lo sucesivo se hará el reporte mensual de la contratación de dicho servicio.

Fundamentación:

Artículos 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, dado que el Ente Fiscalizado solo presenta bitácoras de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 por la cantidad de \$47,303.60 pesos, quedando pendiente de exhibir bitácoras que amparen la cantidad de \$220,853.21 pesos de los meses de febrero a septiembre de 2021.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Bitácoras de subministro de Diesel:

Octubre: semana del 18 -24 octubre 2021(6 fojas) y 26 al 30 octubre 2021. (6 fojas)

Noviembre: semana del 03 -04 noviembre (4 fojas), 09 -13 noviembre 2021 (5 fojas), 16 -20 noviembre 2021 (6 fojas), 22 -27 noviembre 2021 (7 fojas) y semana del 30 noviembre 2021(3 fojas).

Diciembre: semana del 01 a 05 diciembre 2021 (6 fojas), 06 a 11 diciembre 2021 (8 fojas), 15 a 18 diciembre 2021 (5 fojas), 20 a 23 diciembre 2021(6 fojas), 20 diciembre 2021 (3 fojas), 27 a 30 diciembre 2021 (5 fojas) y semana del 31 diciembre 2021 (3 fojas).

Resultado:

F51-FS/21/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo señaló que la facturación de diciembre de 2020 se conoce hasta el siguiente mes, por qué se facturan del 15 al 20 de cada mes y el servicio es de los dos meses, hecho que no desvirtúa la falta de provisión en el ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación del pago de servicios de alumbrado público y gastos administrativos señalados en la cláusula novena del convenio de colaboración en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la recaudación del derecho de alumbrado del mes de diciembre de 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, y 39, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55 y 62 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que justifique que no se registró en su contabilidad gubernamental la provisión de la recaudación y facturación de alumbrado público que la CFE Suministrador de Servicios Básicos proporciona al Municipio de Comala, así como los gastos administrativos pagados según cláusula novena del convenio de colaboración en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la recaudación del derecho de alumbrado DAP correspondiente al mes de diciembre de 2021, el Ente solo señala que la facturación no se conoce en el mes de diciembre, que la entregan después del 21 de cada mes siguiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, y 39, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55 y 62 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/21/12 hallazgo núm. 4, el cual se considera no solventada, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las requisición elaborada por el área requirente, orden de compra y orden de pago por los servicios de alumbrado público DAP y gastos administrativos según cláusula novena del convenio de colaboración en el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la recaudación del derecho de alumbrado DAP, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se toma la recomendación y en lo sucesivo se elaboraran las requisiciones, las órdenes de compra y las órdenes de pago correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VIII y 76 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción VI, 15 fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 47 fracción VI y 48 fracción X, del Reglamento Interior del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F52-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por el proveedor y el Municipio de Comala que amparen los arrendamientos de mobiliario (sillas, tablonés, manteles, tazas, platos y cucharas) para los diferentes eventos realizados en la cabecera municipal y las comunidades del Municipio de Comala, realizados en el periodo del 01 de enero al 15 de octubre de 2021, en el cual se especifiquen los servicios prestados, el periodo de vigencia del contrato, la contraprestación, las formas de pago y el momento en que deberán realizarse los pagos, adjudicado al proveedor [REDACTED] bajo la modalidad de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones, si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió un contrato laboral por tiempo determinado de fecha 30 de diciembre de 2020, este no corresponde a la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato Laboral [REDACTED] de fecha 30/12/2020,

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibió evidencia documental con la que justifique que en la cláusula 4 del contrato de suministro de bienes muebles celebrado entre el proveedor [REDACTED] y el Municipio de Comala el día 19 de noviembre de 2021 para la renta y proveeduría de diversos bienes muebles o suministros diversos, para el cumplimiento de las actividades del Municipio de Comala, señala una vigencia del día 19 de noviembre de 2021, es decir, un día de vigencia del contrato, sin embargo en las facturas anexas se detallan fechas diferentes al señalado en el contrato, mismas que suman la cantidad de \$58,319.00 pesos, contabilizadas en la partida 5-1-03-02-009-0001 Arrendamiento de Muebles para Eventos Incluye Mantelería, Lonas y Carpas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción II, 14 fracción III, 20 fracciones III, X y XI, 48, 49 fracción IV, 54 y 64 d la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 47 fracción IV inciso b), 72, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, 50 y 66 de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 41 fracción XXXV y XXXVI del Reglamento General de la Administración Pública Del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F53-FS/21/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F53-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia del procedimiento de invitación restringida con participación del Comité de Adquisiciones realizado para la renta de un camión para recolección de basura del 02 al 13 de diciembre de 2021 con el proveedor Othón Bustos Prado, el ente señala que no se realizó el procedimiento de invitación restringida con participación del comité de adquisiciones, ya que se hizo el procedimiento de adjudicación directa basándonos en el art. 45 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo no exhibió evidencia documental de lo señalado.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato al proveedor Othón Bustos Prado, de fecha 17/12/2021, 6 fojas.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F53-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que justifique que el contrato celebrado con el proveedor Othón Bustos Prado para la recolección de basura, no especifica el método de contratación omitiendo lo establecido en el artículo 49, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el ente señala en su respuesta que anexa adenda de fecha 17 de diciembre 2021 en donde se realiza la modificación a la cláusula 3, que establece el método de contratación, sin embargo no lo exhibió.

Fundamentación:

Artículos 26, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de arrendamiento con el proveedor [REDACTED] de fecha 17/12/2021.

Resultado:

F54-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado, no exhibió evidencia documental que justifique la contratación del C. Javier Isaac Castellanos Cisneros, quien prestó sus servicios como inspector municipal adscrito al área de ingresos, planeación y desarrollo urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Comala y realizó la entrega de requerimientos, avisos, estados de cuenta, avalúos, comunicados, levantamientos, censos y regularización de construcciones, ya que el Municipio de Comala dentro de su plantilla laboral cuenta con personal adscrito a la Dirección de Catastro, Despacho del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Despacho del Secretario y Despacho del Director de Servicios Públicos, que puede realizar esa función; el Ente solo exhibe contrato laboral por tiempo determinado de fecha 30 de diciembre de 2020.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción II, 14 fracción III, 20 fracciones III, X y XI, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 47 fracción IV inciso b), 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Contrato laboral por tiempo determinado de fecha 30 de diciembre de 2020 a nombre de [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los reportes diarios de las diligencias practicadas por el C. Javier Isaac Castellanos Cisneros quien presta sus servicios como inspector municipal adscrito al área de ingresos, planeación y desarrollo urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Comala y realiza la entrega de requerimientos, avisos, estados de cuenta, avalúos, comunicados, levantamientos, censos y regularización de construcciones, al cual se le pago la cantidad de \$60,625.01 pesos por concepto de pago del 12% de comisión del ingreso recaudado; el Ente Fiscalizado señala que se está llevando la recopilación de dicha información, ya que se encuentran en diferentes órdenes de compra y exhibe las transferencias bancarias de los pagos realizados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción II, 14 fracción III, 20 fracciones III, X y XI, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 47 fracción IV inciso b), 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza [REDACTED]: Transferencia 2862, Solicitud de recursos, Factura, recibo oficial de pago.

Póliza [REDACTED]: Transferencia 2924, Solicitud de recursos, Factura, compromiso de pago, recibo oficial de pago.

póliza 2953: Transferencia 2953, Solicitud de recursos, Factura, recibo oficial de pago.

póliza 3007: Transferencia 3007, Solicitud de recursos, Factura, recibo oficial de pago.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F54-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala que el procedimiento se llevó así en virtud de que en el organigrama las órdenes de compra van firmados por los directores de área, y esto a su vez de que el C. Javier Isaac Castellanos Cisneros dependía de él, hecho que no justifica que las ordenes de inspecciones y avisos de inicios de procedimientos administrativos son firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y no por el C. Javier Isaac Castellanos Cisneros, quien fue contratado para la entrega de requerimientos, avisos, estados de cuenta, avalúos, comunicados, levantamientos, censos y regularización de construcciones.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II, 14 fracción III, 20 fracciones III, X y XI, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 47 fracción IV inciso b), 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F55-FS/21/03

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió comprobante fiscal por la cantidad de \$12,150.00 pesos por concepto de pago de siniestro de camioneta Nissan NP300 estacas 2P L4 de servicios públicos, realizado al proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 29, fracción V, y 29-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Camioneta NP300: transferencia bancaria número 2509 de fecha 09/02/2021, solicitud de recursos de fecha 09/02/2021, ficha de depósito para pago de fecha 19/02/2021, acta de hechos de fecha 06/01/2021 sin firmas.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió la requisición elaborada por el área requirente, orden de compra y orden de pago del siniestro de camioneta Nissan NP300 estacas 2P L4 de servicios públicos pagado a la empresa [REDACTED] el Ente señala en su respuesta que se realizó el procedimiento de esta manera ya que en el período que sucedió el siniestro, no nos era posible realizar órdenes de compra porque el sistema con el que trabaja el municipio (EMPRESS) estaba en proceso de actualización el cual se hace al termino de cada año y es abierto en las últimas semanas de febrero, por tal motivo se hizo una solicitud de recurso para el pago del siniestro, hecho que no justifica la observación realizada.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VIII y 76 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción VI, 15 fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Camioneta NP300: transferencia bancaria número 2509 de fecha 09/02/2021, solicitud de recursos de fecha 09/02/2021, ficha de depósito para pago de fecha 19/02/2021, acta de hechos de fecha 06/01/2021 sin firmas.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F55-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió el dictamen o informe de evaluación de daños debidamente firmado por el perito de la aseguradora [REDACTED], por el siniestro de la camioneta Nissan np300 estacas 2p l4 de servicios públicos, por el cual el Ente Fiscalizado devengó recursos por la cantidad de \$12,150.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 fracciones IV y VI, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Camioneta NP300: transferencia bancaria número 2509 de fecha 09/02/2021, solicitud de recursos de fecha 09/02/2021, ficha de depósito para pago de fecha 19/02/2021, acta de hechos de fecha 06/01/2021 sin firmas.

Resultado: F56-FS/21/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F56-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no justificó la falta de provisión en el ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación del pago por residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario correspondiente al mes de diciembre de 2020 por la cantidad de \$68,195.00 pesos al Gobierno del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, 42, 43 y 67 primer párrafo de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones III, VII y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracciones III y V, 48, 49, fracción IV y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F56-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que no justificó la falta de registró en su contabilidad gubernamental de la provisión de pagos por concepto de residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario correspondiente al mes de diciembre de 2021, realizados al Gobierno del Estado de Colima según lo establecido en la cláusula sexta del convenio de coordinación para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de fecha 29 de noviembre de 2018.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica, "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F56-FS/21/12 hallazgo núm. 3, el cual se considera no solventada, ya que no se exhibieron los comprobantes fiscales por la cantidad de \$88,760.00 pesos correspondiente a los meses de diciembre de 2020, enero y febrero 2021, por concepto de pago por residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario; el Ente Fiscalizado solo exhibió comprobantes fiscales por la cantidad de \$338,134.00 pesos correspondientes a los meses de marzo, abril, octubre y noviembre de 2021.

Fundamentación:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bitácoras quincenales de la 1ra quincena de diciembre 2020 a la 2da quincena de noviembre en formato Excel (.xlsx).
- Facturas: 2da quincena de diciembre de folio B150003681468 de fecha 25/01/2021.
- 1ra quincena de enero de folio B150003718058 de fecha 18/02/2021
- 2da de enero de folio B150003718058 de fecha 18/02/2021
- 1ra quincena de febrero de folio B150003735034 de fecha 04/05/2021
- 1ra quincena de marzo de folio B150003768047 de fecha 11/02/2022
- 2da quincena de marzo de folio B150003786221 de fecha 11/02/2022
- 1ra de abril de folio B150003807462 de fecha 11/02/2022
- 2da de abril de folio B150003825523 de fecha 11/02/2022
- Mes de mayo de folio B150003832420 de fecha 06/07/2021
- Mes de junio de folio B150003888471 de fecha 30/08/2021
- Mes de julio de folio B150003888471 de fecha 30/08/2021
- Mes de agosto de folio B150003903206 de fecha 15/09/2021
- Mes de septiembre de folio B150003934068 de fecha 27/10/2021
- Mes de octubre de folio B150003955154 de fecha 11/02/2022
- Mes de noviembre de folio B150003966778 de fecha 11/02/2022
- Recibos de pago: 1ra quincena de diciembre 2020.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F56-FS/21/12 hallazgo núm. 4, el cual se considera no solventada, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió las bitácoras o control de peso y volumen debidamente firmadas que permitan determinar que los pagos realizados al Gobierno del Estado de Colima en el ejercicio fiscal 2021 por concepto de pago por residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario durante el ejercicio fiscal 2021 provenientes de la recolección de basura en el Municipio por la cantidad de \$979,197.00 pesos, se realizó de conformidad a lo establecido en el convenio de coordinación para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de fecha 29 de noviembre de 2018 suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el Municipio de Comala y el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el Ente exhibe bitácoras de los meses de diciembre de 2020 y enero a noviembre de 2021, sin embargo estas no están firmadas y los importes no coinciden con el importe pagado al gobierno del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Bitácoras quincenales de la 1ra quincena de diciembre 2020 a la 2da quincena de noviembre en formato Excel (.xlsx).
- Facturas: 2da quincena de diciembre de folio B150003681468 de fecha 25/01/2021.
- 1ra quincena de enero de folio B150003718058 de fecha 18/02/2021
- 2da de enero de folio B150003718058 de fecha 18/02/2021
- 1ra quincena de febrero de folio B150003735034 de fecha 04/05/2021
- 1ra quincena de marzo de folio B150003768047 de fecha 11/02/2022
- 2da quincena de marzo de folio B150003786221 de fecha 11/02/2022
- 1ra de abril de folio B150003807462 de fecha 11/02/2022
- 2da de abril de folio B150003825523 de fecha 11/02/2022
- Mes de mayo de folio B150003832420 de fecha 06/07/2021
- Mes de junio de folio B150003888471 de fecha 30/08/2021
- Mes de julio de folio B150003888471 de fecha 30/08/2021
- Mes de agosto de folio B150003903206 de fecha 15/09/2021
- Mes de septiembre de folio B150003934068 de fecha 27/10/2021
- Mes de octubre de folio B150003955154 de fecha 11/02/2022
- Mes de noviembre de folio B150003966778 de fecha 11/02/2022
- Recibos de pago: 1ra quincena de diciembre 2020.

Resultado:

F57-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F57-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no acredita la personalidad de la C. Ma. Del Carmen Bejarano Covarrubias, persona a la que se entregan cheques nominativos por la cantidad de \$2,800.00 pesos mensuales para el pago de apoyos económico para 14 auxiliares de salud de las diferentes comunidades del Municipio de Comala, el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la C. Ma. Del Carmen Bejarano Covarrubias representa a los 14 auxiliares de salud sin embargo solo exhibe la identificación oficial.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63, 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

[REDACTED]

Resultado:

F59-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F59-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que justifique no realizar disminuciones a su presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$8,441,735.58 pesos, en virtud de que el Ente Fiscalizado proyecto recaudar en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$137,122,943.26 pesos y obtuvo ingresos al cierre del ejercicio fiscal por la cantidad de \$128,681,207.68 pesos, el Ente Fiscalizado solo señala que se considera la observación para en adelante hacer la disminución del presupuesto cuando no se haya recaudado lo proyectado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones VI y VII, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 18, fracción III, y 19, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45 fracción IV inciso j), 72 fracciones I, IV y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F59-FS/21/12 hallazgo núm. 2, el cual se considera no solventada, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibió oficios y pólizas de modificaciones al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2021, estas no justifican que las modificaciones presupuestales registradas en la contabilidad gubernamental, no corresponden a las autorizadas en las actas del H. Cabildo del Municipio de Comala realizadas en el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$404,912.10 pesos, dado que, según los registros contables el Ente Fiscalizado realizo ampliaciones por la cantidad de \$723,007.89 y el H. Cabildo del Municipio de Comala autorizó ampliaciones por la cantidad de \$1,127,919.99 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55, 62, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- oficio SM-084/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], oficio TM 761/2022 de fecha 09 de marzo de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], tabla de fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios, estado analítico de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, tomo 106 de fecha 30 de enero de 2021 y póliza presupuestal número 191 y 1535 de fecha 07 de mayo de 2021.
- 2.- oficio SM-282/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], oficio TM 875/2021 de fecha 06 de agosto de 2021 firmado por [REDACTED], [REDACTED], transferencia presupuestal número 401 de fecha 26 de agosto de 2021, póliza contable número 3433 de fecha 26 de agosto de 2021, estado analítico de ingresos al 31 de diciembre de 2021.
- 3.- oficio SM-442/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], transferencia presupuestal número 501 de fecha 14 de diciembre de 2021, póliza contable número 5615 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Resultado:

F60-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F60-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala donde se autoriza refrendar recursos remanentes del Fondo de Infraestructura Social Municipal del año 2015, sin embargo lo señalado no justifica el hecho de que las modificaciones presupuestales registradas en la contabilidad gubernamental del Ente Fiscalizado, no corresponden a las autorizadas en las actas del H. Cabildo del Municipio de Comala realizadas en el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$732,047.99 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49 fracciones IV y VI, 55, 62, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción VII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- oficio SM-122/2021 de fecha 23 de abril de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].
- 2.- oficio DPDS-006/2021 de fecha 08 de abril de 2021 firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].
- 3.- Programa operativo anual 2021 primera etapa.
- 4.- Programa operativo anual 2021 Fondo de Infraestructura Social Municipal Remanente 2015.
- 5.- Transferencia presupuestal 180 de fecha 30 de abril de 2021.
- 6.- Póliza contable número [REDACTED] de fecha 30 de abril de 2021.
- 7.- Transferencia presupuestal 182 del 16 de abril de 2021.
- 8.- Póliza contable número [REDACTED] del 16 de abril de 2021.

Resultado: OP7-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP7-FS/21/03, como No solventada, en virtud de que CONAGUA es un organismo federal y no le aplica la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; por lo que aquí no aplica el tema de la afirmativa ficta referida en la respuesta, porque no se acreditó la autorización por parte de CONAGUA.

Fundamentación:

Artículos 19 y 2, fracciones XI y XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato PDF, con 1 (una) foja que contiene factibilidad CONAGUA

Se anexa un archivo digital en formato PDF, con 1 (una) foja con solicitud de factibilidad CONAGUA.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, con 2 (dos) fojas que contiene acuse de recibo de tramite digital.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, con 2 (dos) fojas que contiene solicitud permiso de construcción.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, con 5 (cinco) fojas que contiene solicitud de permiso de construcción del trámite digital

Se anexa un archivo digital en formato .DOCX, con 45 (cuarenta y cinco) fojas conteniendo Respuestas a la CRP.

Resultado: OP18-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP18-FS/21/03 como No solventada, no obstante exhibir las estimaciones faltantes como comprobación del gasto que ampara el importe del contrato y convenio celebrado en la ejecución de la obra, en su momento fue imposible verificar físicamente los conceptos susceptibles de medición debido a que la obra no estaba concluida.

Fundamentación:

Artículos 46, fracciones VII y XII, 54 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 107 (ciento siete) fojas con Estimación #5 Puente Degollado.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 163 (ciento sesenta y tres) fojas con Estimación #6 Puente Degollado.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 53 (cincuenta y tres) fojas con Estimación #7 Puente Degollado.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 50 (cincuenta) fojas con Estimación #1-CA (convenio adicional), Puente Degollado.

Se anexa un archivo digital en formato .DOCX, con 45 (cuarenta y cinco) fojas conteniendo Respuestas a la CRP.

Resultado: OP21-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por el [REDACTED] municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/21/03 como No solventada, en virtud de que los precios ofertados por el proveedor "Muebles de oficina servicios y accesorios", [REDACTED], no corresponden a los considerados en el presupuesto base, por lo que no es correcto considerar un incremento arbitrario en el costo de los insumos, para justificar la diferencia de los que se tengan asentados en el presupuesto base.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 2 (dos) fojas con cotización de muebles.

Se anexa un archivo digital en formato PDF, que contiene 1 (una) foja con cotización de puertas.

Se anexa un archivo digital en formato .DOCX, con 45 (cuarenta y cinco) fojas conteniendo Respuestas a la CRP.

Resultado: DU1-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-647/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico el documento comprobatorio donde se acredite la autorización del resolutivo del manifiesto de impacto ambiental del proyecto ejecutivo de urbanización autorizado; Maxime que el desarrollo presenta procesos de incorporación municipal publicados, aclarando que la modificación al programa parcial de urbanización no exime de la integración del MIA y su resolutivo como parte del proyecto ejecutivo de urbanización.

Fundamentación:

V. Artículos 277, 281, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: DU3-FS/21/03

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficios número DOPDU-651/2022 y número DOPDU-651.1/2022 con fecha 20 de septiembre 2022 respectivamente signados por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que la dependencia municipal no vigilar y gestionar la inscripción al Registro público de la Propiedad y el Comercio, del programa parcial de urbanización conforme la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; por lo anteriormente referenciado, este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado.

Fundamentación:

VI. Artículos 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO 18-MARZO-2021.pdf (47 fojas);
- * CARTA RESPONSIBA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DICTAMEN CONSEJO DU.pdf (3 fojas);
- * Ofc. Obs. DU3. VI.pdf (1 foja); (of. DOPDU-651.1/2022)
- * Ofc. Obs. DU3.V.pdf (2 fojas); (of. DOPDU-651/2022)
- * PAGO POR DERECHOS DE AUTORIZACION.pdf (1 fojas);

Observación No. 3: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficios número DOPDU-651/2022 y número DOPDU-651.1/2022 con fecha 20 de septiembre 2022 respectivamente signados por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que la dependencia municipal no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda del Municipio Artículo 68 fracción I inciso "c" y "f"... y cuando se trate de fraccionamiento de tipo mixto, se cobrará por la autorización el promedio que resulte de las modalidades que lo compongan". Al no considerar el cobro del promedio que resulte de las modalidades que se compone el fraccionamiento, omitiendo promediar la superficie con uso comercial y servicios; además, con respecto a los lotes vendibles con uso comercial y servicios el programa parcial de urbanización contempla sólo cinco lotes vendibles, incrementando un cobro adicional de cuatro (4) lotes vendibles no autorizados con este uso comercial; por lo anteriormente referenciado, este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

VIII. Artículos 68, fracción I, incisos c) y f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO 18-MARZO-2021.pdf (47 fojas);
- * CARTA RESPONSIBA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DICTAMEN CONSEJO DU.pdf (3 fojas);
- * Ofc. Obs. DU3. VI.pdf (1 fojas); (of. DOPDU-651.1/2022)
- * Ofc. Obs. DU3.V.pdf (2 fojas); (of. DOPDU-651/2022)
- * PAGO POR DERECHOS DE AUTORIZACION.pdf (1 fojas);

Resultado: DU5-FS/21/03**Observación:** No solventada**Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-657/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acreditan la autorización correspondiente a al proyecto ejecutivo de urbanización y licencia de urbanización relativo a plano de vialidades sin sello de autorización, plano de lotificación sin sello de autorización, plano de etapas de urbanización, garantía de vicios ocultos, fianza garantía expedida que asegure la ejecución de las obras de urbanización, resolutive del manifiesto de impacto ambiental autorizado, proyecto de arborización conforme resolutive autorizado, garantía por el cincuenta por ciento del valor de los lotes o fincas que pretenda promocionar de venta, así como carta de aceptación del perito para supervisar las obras de urbanización.

Fundamentación:

X. Artículos 22, 71, 262, 283, 284, 286, 287, 288, 300, 302, 303, 305 y 306 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * DU5.pdf (1 fojas); (of. DOPDU-657/2022)
- * Expediente [REDACTED] DU5-21-03.pdf (136 fojas);
- * INE.Copia.pdf (1 fojas);
- * LIC. URB..pdf (6 fojas);
- * Solicitud de Fianza.jpeg (1 fojas);

Resultado: DU6-FS/21/03**Observación No. 1:** No solventada**Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-657/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe

diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/21/03, como SOLVENTADO, en virtud de haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios; por lo anteriormente referenciado, este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

V. Artículos 277, 281, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 44, 45, 56, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 al 60 de la Ley Ambiental Para El Desarrollo Sustentable Del Estado De Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * Anexa Archivo CERTIFICACIÓN CABILDO.pdf (13 fojas);
- * Anexa Archivo DICTAMEN TECNICO DU.pdf (3 fojas);
- * Anexa Archivo Expediente [REDACTED] DU6-21-03.pdf (136 fojas);
- * Anexa Archivo FACTIBILIDAD AGUA.pdf (2 fojas);
- * Anexa Archivo LIBERTAD GRAVAMEN.pdf (1 fojas);
- * Anexa Archivo Resp. Obser. DU6.doc (1 fojas); (of.DOPDU-657/2022)

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-657/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredita la autorización correspondiente al programa parcial de urbanización relativo a la inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio del estado; por lo anteriormente referenciado, este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

VI. Artículos 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU7-FS/21/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe

diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que el Ente Fiscalizado no integró los documentos descritos en la observación.

Fundamentación:

V. Artículos 262, 277, 281, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022) para el promotor
- * DU7.doc (2 fojas); (of.DOPDU-654/2022) para respuesta
- * DU7.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022) para el promotor
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que el Ente Fiscalizado no integró el documento correspondiente a la inscripción del programa parcial de urbanización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Fundamentación:

VI.1. Artículos 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022);
- * DU7.doc (2 fojas); (of.DOPDU-654/2022);
- * DU7.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022);
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

Resultado:

DU8-FS/21/03

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficios número DOPDU-655/2022 con fecha 20 de septiembre 2022 respectivamente signados por el [REDACTED]

del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que la dependencia no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala omitiendo promediar la superficie con uso comercial y servicios, además, con respecto a los lotes vendibles la dependencia incrementa el cobro de seis (6) lotes vendibles no autorizados cuando el programa parcial de urbanización sólo contempla doscientos sesenta y uno (261) lotes vendibles.

Fundamentación:

VIII. Artículo 68, fracción I, inciso j) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DICTAMEN TECNICO DU.pdf (3 fojas);
- * CERTIFICACIÓN CABILDO.pdf (48 fojas);
- * DU8.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-655/2022)

Resultado:

DU9-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-668/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que no exhibe los documentos relativos a: dictamen de autorización de proyecto ejecutivo de urbanización, fianza que garantice la ejecución de las obras de urbanización así como la inscripción de su programa parcial de urbanización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima.

Fundamentación:

X. Artículos 22, 71, 262, 283, 284, 286, 287, 288, 300, 302, 303, 305, 306 de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * DU9.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-668/2022);
- * Expediente DU9-FS-21-03.pdf (182 fojas);
- * LIC. URB. LOS MURILLOS.pdf (188 fojas);
- * DICTAMEN CONSEJO DU.pdf (3 fojas);

Resultado: DU10-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-620/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de la falta de implementación de medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que si bien es cierto, la respuesta refleja un compromiso para llevar a cabo acciones a futuro, como la de establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales; no se exhibe alguna evidencia de la acción específica, a fin de regularizar el aprovechamiento del uso del suelo urbano en el terreno rustico señalado

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU10-FS-21-03.pdf (3 fojas); (of.DOPDU-620/2022)

Resultado: DU11-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU11-FS/21/03, como NO ATENDIDA, en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

XXVII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado

de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexo 2 DU11-FS-21-03.pdf (36 fojas); copias de 5 DE 82 procedimientos administrativos INICIADOS.

Resultado:

DU13-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-622/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo a fin de implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento con aprovechamiento urbano, resaltando que la respuesta refleja un compromiso, mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación vigente; si bien es cierto describen una acción para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba alguna acción específica para llevar a cabo la regularización de los procesos de urbanización así como la de evitar que futuros aprovechamientos se lleven a cabo en contravención de la legislación urbana, no se omite mencionar que este órgano fiscalizador ha venido observando este fraccionamiento irregular en los mismos términos de la presente, en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

DU13-FS-21-03.pdf (2 fojas); (of.DOPDU-622/2022)

Resultado:

DU14-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-622/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para

determinar en relación con el resultado DU14-FS/21/03 como NO SOLVENTADA, en virtud de no demostrar que se lleva a cabo la implementación de medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso, sin embargo no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación vigente; si bien es cierto describen una acción para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhibe alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos como este caso. no se omite mencionar que este órgano fiscalizador ha venido observando este fraccionamiento irregular en los mismos términos de la presente, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXVII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU14-FS-21-03.pdf (2 fojas); (of.DOPDU-623/2022)

Resultado:

DU15-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-624/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-624/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le solicita el bloqueo de las 6 claves catastrales que conforman el fraccionamiento irregular con las últimas 12 compraventas realizadas en 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas a partir del ejercicio 2015; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

DU15-FS-21-03.pdf (3 fojas); (of.DOPDU-624/2022)

Resultado:

DU16-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-625/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-625/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforman el fraccionamiento irregular con las últimas veintisiete (27) compraventas realizadas en 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en los ejercicios fiscales de 2019 y 2021; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, en los ejercicios fiscales 2019 y 2021.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU16-FS-21-03.pdf (3 fojas, of.DOPDU-625/2022);

* Anexo 2 DU16-FS-21-03.pdf (7 fojas);

Resultado:

DU17-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-626/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-627/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] donde de emplaza el fraccionamiento irregular con las últimas cuatro (4) compraventas realizadas en 2021; además señala que con la finalidad

de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a efecto de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en cada ejercicio fiscal de 2019 al 2021; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, acumulando hasta este resultado un total de 32 movimientos documentados.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU17-FS-21-03.pdf (3 fojas of.DOPDU-626/2022);

* 2 DU17-FS-21-03.pdf (7 fojas);

Resultado:

DU18-FS/21/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-626/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-627/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave [REDACTED] donde de emplaza el fraccionamiento irregular con las últimas treinta y seis(36) compraventas realizadas en 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a efecto de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en los ejercicios fiscales 2016, 2018 y 2020; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, acumulando hasta este resultado un total de 40 movimientos documentados.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU18-FS-21-03.pdf (4 fojas); (of.DOPDU-627/2022)

Resultado: DU19-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-629/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU19-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-629/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de dos (2) de las claves catastrales que conforman el fraccionamiento irregular con la última (1) compraventa realizadas en 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, estableciendo procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU19-FS-21-03.pdf (2 fojas of.DOPDU-629/2022);

Resultado: DU20-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-628/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU20-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-628/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las últimas trece (13) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, estableciendo procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en cada ejercicio fiscal de 2019 al 2021; además este órgano fiscalizador

ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU20-FS-21-03.pdf (3 fojas of.DOPDU-628/2022);

Resultado:

DU21-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-630/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-630/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las últimas veinticinco (25) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, estableciendo procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU21-FS-21-03.pdf (3 fojas of.DOPDU-630/2022);

* Anexo 2 DU21-FS-21-03.pdf (11 fojas);

Resultado: DU22-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-631/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-631/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las ultimas diez (10) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, estableciendo procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en cada ejercicio fiscal de 2018 al 2021; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXVII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU22-FS-21-03.pdf (2 fojas of.DOPDU-631/2022);

Resultado: DU23-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-632/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como respuesta el oficio DOPDU-632/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las ultimas noventa y cinco (95) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares;

lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa,

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU23-FS-23-03.pdf (7 fojas of.DOPDU-632/2022);

* Anexo 2 DU23-FS-21-03.pdf (7 fojas);

Resultado:

DU24-FS/21/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-632/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio DOPDU-633/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] donde se emplaza el fraccionamiento irregular, con las últimas cuatro (4) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra catastralmente 893.81 M2 de superficie de construcción.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU24-FS-21-03.pdf (3 fojas of.DOPDU-633/2022);

Resultado: DU25-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-634/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU25-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como respuesta el oficio DOPDU-634/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las últimas seis (6) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en cada ejercicio fiscal de 2016 al 2021; además este órgano fiscalizador ha venido observando en los mismos términos de la presente dicho asentamiento irregular, en los ejercicios fiscales 2016, 2018, 2019 y 2020.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * DU25-FS-23-03.pdf (2 fojas of.DOPDU-634/2022);
- * Anexo 2 DU25-FS-21-03.pdf (18 fojas);

Resultado: DU26-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-642/2022 de fecha 19 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU26-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que responde mediante oficio DOPDU-642/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita al Catastro la revaluación de las diecisiete (17) claves catastrales correspondientes a licencias comerciales registradas sin superficie de construcción; de lo anterior no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin

de reevaluar los predios registrados catastralmente como lote baldío y en los cuales se otorgaron licencias de funcionamiento con uso comercial.

Fundamentación:

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU26-FS-23-03.pdf (7 fojas of.DOPDU-642/2022);

Resultado: DU27-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-635/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU27-FS/21/03, como NO SOLVENTADA, en virtud de que incorpora como respuesta el oficio DOPDU-635/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano le solicita el bloqueo de la clave catastral [REDACTED] que conforma el fraccionamiento irregular con las últimas ciento cuatro (104) compraventas realizadas en el 2021; además señala que con la finalidad de iniciar procesos de inspección, se establecerán procedimientos administrativos a fin de frenar los asentamientos irregulares; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de regular el desarrollo que nos ocupa, que en este caso particular registra compraventas en cada ejercicio fiscal de 2020 al 2021.

Fundamentación:

XXII. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* DU27-FS-21-03.pdf (5 fojas of.DOPDU-635/2022);

* Anexo 2 DU27-FS-21-03.pdf (10 fojas);

Resultado: DU28-FS/21/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-636/2022 de fecha 15 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED]

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/21/03
-------------------	-------------

Recomendación: No. 1	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 2	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con documentos que señalen las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, que muestren la Estructura organizacional vigente, que indiquen las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior y medio y muestren la delegación de funciones y dependencia jerárquica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un documento que cuente con: las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, estructura organizacional vigente, las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles ?? ?? jerárquico superior y medio y la delegación de funciones y dependencia jerárquica. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

CONTRALORÍA - Manual de Procedimientos.

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Catálogo de puestos para la administración pública municipal-Comala

Recomendación: No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones y los servicios públicos que presta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Plan De Desarrollo 2018-2021

Recomendación: No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

INFORME CTA PUBLICA 2021

Recomendación: No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que cumpla con la obligatoriedad de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias

identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 26

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F12-FS/21/03

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F12-FS/21/12 hallazgo 1, el cual se considera no atendida con seguimiento, ya que el Ente Fiscalizado solo informa que se acepta la recomendación y se elaborara el Reglamento para el Manejo de los Fondos Revolventes, sin embargo no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la elaboración del Reglamento para el manejo de fondos revolventes, que regule y controle los recursos financieros que se autorizan bajo el rubro de Fondos Revolventes, así como los pagos realizados a través de estos, mismos que están considerados dentro del presupuesto de egresos autorizado.

Fundamentación:

Artículos 45 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso f), p), 51 fracción X, 53 fracción XI, 69 fracción X y 72 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F13-FS/21/03

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F13-FS/21/12 hallazgo 4, el cual se considera no solventada, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se toma la recomendación para elaborar un reglamento de gastos a comprobar, que regule y controle el ejercicio de los recursos financieros, sin embargo el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las acciones implementadas.

Fundamentación:

Artículos 45 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso f), p), 51 fracción X, 53 fracción XI, 69 fracción X y 72 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F16-FS/21/03

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente F16-FS/21/12 hallazgo núm. 1, el cual se considera no atendida con seguimiento, ya que el Ente Fiscalizado solo señala en su respuesta que se revisara la procedencia del saldo ya que no ha tenido movimientos contables desde septiembre de 2012 para si ya no procede el saldo hacer lo necesario para solicitar la cancelación, sin embargo el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo señalado.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica, "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F62-FS/21/03
-------------------	--------------

Recomendación No. 1:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F62/FS/21/03, recomendación preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA CON SEGUIMIENTO, toda vez que, el Ente Fiscalizado no muestra evidencian de las acciones realizadas para cumplir con la correcta integración en la próxima Cuenta Pública Anual, ya que solo argumentan que aceptan la recomendación y que se integraran los estados financieros faltantes a las cuentas públicas de ejercicios fiscales subsecuentes.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre del 2022.

Recomendación No. 2:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares correspondiente de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F62/FS/21/03, recomendación preliminar 2, se determina como NO ATENDIDA CON SEGUIMIENTO, toda vez que, el Ente Fiscalizado no muestra evidencian de las acciones realizadas para cumplir con la correcta integración en la próxima Cuenta Pública Anual, ya que solo argumentan que aceptan la recomendación y que se integraran los estados financieros faltantes a las cuentas públicas de ejercicios fiscales subsecuentes.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU7-FS/21/03

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO ATENDIDA, en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.doc (2 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO ATENDIDA, en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.doc (2 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO ATENDIDA, en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 57, 58 y 318 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.doc (2 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.pdf (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-251/2022 de fecha 29 de septiembre 2022 signado por [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, y mediante oficio DOPDU-654/2022 de fecha 20 de septiembre 2022 signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU7-FS/21/03, como NO ATENDIDA, en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo

42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * ACTA DE CABILDO.pdf (80 fojas);
- * CARTA RESPONSIVA PERITO.pdf (1 fojas);
- * DU7. VI.1. Registro PPU en el IRTEC.doc (1 fojas); (of.DOPDU-654/2022)
- * DU7.doc (2 fojas);
- * DU7.pdf (1 fojas);
- * PPU P-Oficial REAL VISTSA HERMOSA.pdf (18 fojas);

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, radicada bajo el expediente número (VI) FS/21/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2021 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	17.85
AD1-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	C	0
AD2-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0
AD4-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	B	3.57

AD5-FS/21/03	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	C	0
AD6-FS/21/03	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2021, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD8-FS/21/03	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	B	3.57
AD10-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	B	3.57
AD11-FS/21/03	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/21/03	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/21/03	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/21/03	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0
Puntaje total			17.85

Pregunta:

AD1-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD2-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD3-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD4-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado agregar integrar un programa con las instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD5-FS/21/03

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente matrices de indicadores que sean utilizadas para las evaluaciones del desempeño, con el propósito de generar una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de su programa operativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD7-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado, con el propósito de conocer en qué medida se contribuye a generar algún tipo de cambio o transformación de la sociedad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/21/03

¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2021, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado una vez establezca su Programa de evaluación del desempeño, realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas y de acuerdo a su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/21/03

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2020 y los correspondientes del 2021, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/21/03

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/21/03

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal?". De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/21/03

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Comala, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 24 de febrero de 2023